

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

**N° 221 / 03**

Sucre, 13 de Agosto de 2003

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante CITE DESPACHO, No 402/03, de fecha 23 de julio de 2003 la señora Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, remite al Pleno del Ente Deliberante, los antecedentes del proceso de Invitación Pública Nacional No 01/2003 (Segunda Convocatoria PIL Andina S.A.).

Que, del Contrato C.D.J. N° 18/03 y de los Antecedentes del Proceso de Invitación Pública Nacional 01/2003 (Primera Convocatoria) y N° 01/2003 de 10 de abril de 2003 (Segunda Convocatoria), el Gobierno Municipal de Sucre, convocó a los proponentes legalmente constituidos y establecidos a presentar sus propuestas técnicas y económicas para el PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA – DESAYUNO ESCOLAR (Propuesta a ser presentada por Items), de acuerdo al Decreto Supremo 25964, dicho proceso concluyó con la Resolución Administrativa ARPC N° 05/2003, de 28 de marzo de 2003, mediante la cual se resuelve declarar Desierta la Invitación Pública Nacional 01/2003, por la causal establecida en el Artículo 43 inciso b) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, posteriormente, mediante la Invitación Pública Nacional N° 01/2003 (Segunda Convocatoria) de 10 de abril de 2003, se convocó nuevamente a los proponentes legalmente establecidos a presentar sus propuestas técnicas y económicas para su correspondiente evaluación, para el PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA – DESAYUNO ESCOLAR (Propuesta a ser presentada por Items), bajo la modalidad regida por las NB SABS.

Que, la Comisión Calificadora de la Entidad Compradora, luego de efectuado la apertura de propuestas presentadas realizó la evaluación y análisis del Sobre Único, y emitieron el Informe y Recomendación, el 06 de mayo de 2003 a la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (ARPC) del Gobierno Municipal de Sucre, el cual fue aprobado y en base al mismo la ARPC, dictó la Resolución Administrativa ARPC N° 07/2003 de 8 de mayo de 2003, resolviendo Adjudicar la provisión de bienes Item YOGURT FORTIFICADO, a FAVOR de la PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE S.A. PIL ANDINA S.A., porque la misma fue calificada en primer lugar, y su propuesta cumple con todos los requisitos administrativos legales y técnicos que se exigieron en la convocatoria y es la más aceptable y conveniente para el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, el objeto del contrato radica básicamente, en que el Proveedor se obliga y compromete a proveer YOGURT FORTIFICADO de 130 cc, con una cobertura de 33.000 beneficiarios, haciendo un total de 660.000 raciones de 130 cc por cada unidad de bolsa, los cuales serán entregados los días miércoles, de acuerdo al C.D.J. N° 18/03, y a la documentación adjunta que forma parte de él. El precio se encuentra estipulado en la cláusula Quinta del Contrato C.D.J. 18/03, por la suma de Bolivianos Trescientos Veintitrés Mil Cuatrocientos 00/100, estableciéndose específicamente que el precio o valor final de la provisión será resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada a las cantidades de Bienes efectiva y realmente provistas. Por otro lado se tiene adjunto al C.D.J. 18/03, toda la documentación necesaria y suficiente de acuerdo a lo establecido por las Normas Básicas y el SABS.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal aprobar o rechazar la suscripción de convenios, contratos, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 12, numeral 11 de la Ley de Municipalidades y con relación al Artículo 12, parágrafo II del Decreto Supremo 26685.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art.1º** Aprobar y autorizar la suscripción del Contrato C.D.J. N° 18/03, “PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA – DESAYUNO ESCOLAR ITEM YOGURT FORTIFICADO DE 130 cc”, a la Alcaldía Municipal de la Sección Capital de Sucre con la PLANTA INDUSTRIALIZADORA DE LECHE – PIL ANDINA S.A.

**Art.2º** La señora Alcaldesa Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**